

B. CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL: Para el Tribunal no es procedente esta petición. Se denegará.

Por lo anteriormente expuesto, este Tribunal, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

La siguiente es la Convención Colectiva de Trabajo que se aplicará a los miembros del Sindicato Nacional de trabajadores y trabajadoras de organizaciones no gubernamentales y sociales (SINTRAONGS), Subdirectiva Pereira que laboren en el Sindicato de trabajadores y empleados de servicios públicos autónomos e institutos descentralizados de Colombia, Sintraemsdes Subdirectiva Pereira y a quienes adhieran a ella, o ingresen posteriormente a SINTRAONGS, Subdirectiva Pereira:

Artículo. 1.- La presente Convención Colectiva de Trabajo se celebra entre el SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE SERVICIOS PÚBLICOS AUTÓNOMOS E INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA, "Sintraemsdes Subdirectiva Pereira", entidad que para este acto jurídico se denominará El Empleador, con personería jurídica 1832 de Noviembre 4 de 1970, y el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES Y SOCIALES (SINTRAONGS), Subdirectiva Pereira, con personería jurídica 001 de marzo 6 de 2009, quienes, en lo sucesivo, se denominará; El Sindicato.

Art. 2. Campo de Aplicación. La presente Convención Colectiva aplicará al personal de Sintraemsdes Subdirectiva Pereira con contrato individual de trabajo a término indefinido.

Artículo 3. Libertad Sindical, Derecho de Sindicalización y Protección a los Derechos Humanos.

Sintraemsdes Pereira cumplirá la Ley colombiana, los Tratados y Acuerdos Internacionales ratificados por el Gobierno Nacional que garanticen la libertad sindical y el derecho de sindicalización y de negociación colectiva. Sintraemsdes Subdirectiva Pereira garantizará los Derechos Humanos de sus Trabajadores. Entendiéndose lo anterior, que su aplicación se hará dentro del marco de la relación laboral entre los trabajadores y Sintraemsdes Subdirectiva Pereira

Artículo 3.1 Para la interpretación de la presente Convención Colectiva, se tendrán como criterios de interpretación los postulados de trabajo decente y de participación de los trabajadores para la definición de sus condiciones de trabajo.

Artículo. 3.2 CONTINUIDAD DE DERECHOS ADQUIRIDOS: Todos los derechos y garantías reconocidos por SINTRAEMSDES SUBDIRECTIVA PEREIRA, adquiridos con anterioridad a la firma de la presente convención continuarán vigentes y se entienden incorporados a la presente Convención, sin necesidad de relacionarlos"

Artículo 3.3.: COMITÉ LABORAL.SINTRAEMSDES SUBDIRECTIVA PEREIRA y el sindicato establecerán un espacio permanente de concertación y dialogo, ante la cual los trabajadores podrán interponer sus reclamaciones y quejas, y el cual será responsable de la aplicación e interpretación del presente convenio. Además se encargara de hacer programaciones recreativas y de salud ocupacional Y actuara como espacio de conciliación laboral. Sera conformado por dos representantes del sindicato Sintraongs y dos de Sintraemsdes SUBDIRECTIVA PEREIRA

ARTICULO No. 4.- Jornada ordinaria. La jornada de trabajo para los beneficiarios de esta Convención será el siguiente:

EL horario de trabajo para los que desempeñan su labor en la sede sindical es:

De lunes a viernes de 7:30am a 12:00m y de 2:00pm a 6:00pm

EL horario de trabajo para los que desempeñan su labor en la sede recreacional la siria es:

De lunes a viernes de 7:00am a 12:00m y de 12:30pm a 3:00pm

Los sábados de 7:00am a 12:00m

Parágrafo. Sintraemsdes Subdirectiva Pereira podrá ajustar los horarios de trabajo de acuerdo a la necesidad del servicio, siempre y cuando no exceda las 42.5 horas semanales.

Artículo No. 5: Horario Especial de fin de Año. SINTRAEMSDES SUBDIRECTIVA PEREIRA establecerá un horario especial de trabajo durante la segunda quincena de diciembre y la primera semana de enero.

PARAGRAFO1: Sintraemsdes Subdirectiva Pereira concederá descanso remunerado a los beneficiarios de esta convención los días 24 y 31 de diciembre; siempre y cuando estas fechas caigan en días laborales.

PARAGRAFO 2: Sintraemsdes Subdirectiva Pereira, podrá negar el horario especial de fin de año y el descanso remunerado de 24 y 31 de diciembre cuando Sintraemsdes Pereira, este enfrentando un conflicto laboral o negociación de pliego de peticiones.

Artículo 5.1 Descanso Trabajadores de sede SIRIA: Sintraemsdes subdirectiva Pereira, otorgará a los trabajadores que laboren en la sede recreacional la SIRIA durante los fines de semana, sus días de descanso compensatorio en la semana siguiente entre los días martes y viernes

Artículo 5.2 Promoción en salud para trabajadores Sede Recreacional la Siria: Sintraemsdes Subdirectiva Pereira garantizará para sus trabajadores de la sede recreacional La Siria, el suministro suficiente y constante de los siguientes elementos para la promoción de la salud:

- Vacunas: Aquellas que por las tareas propias de la Siria sean necesarias, en los tiempos recomendados por las entidades de salud.
- Bloqueador solar: de un factor de protección solar adecuado.

El suministro de estos elementos se dará solo bajo recomendación médica, y en caso de no ser cubierto por el Sistema de Salud.

ARTICULO (5.3) TABLA DE INDEMNIZACIÓN: Cuando el empleador de por terminado el contrato de trabajo de manera unilateral y sin justa causa, deberá reconocer y pagar al trabajador o trabajadora una indemnización adicional a la de ley de la siguiente forma:

- Diez (10) días de salario cuando el trabajador tuviere un tiempo de servicio no mayor de un (1) año.
- Diez (10) días de salario por cada año de servicio y proporcional por fracción hasta un máximo de 180 días en total

Artículo 5.4 Procedimiento disciplinario: Para la imposición de sanciones disciplinarias las partes observarán, en forma estricta, lo dispuesto en la sentencia C-593 de 2014 de la Corte Constitucional. Los términos contemplados en esa Sentencia no podrán ser superiores a cinco (5) días. Las apelaciones serán resueltas por la Junta Directiva de la Subdirectiva Sintraemsdes Pereira.

CAPITULO III

REGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL

Artículo 6: Incremento Salarial: Sintraemsdes Subdirectiva Pereira contribuirá en el mejoramiento de las condiciones laborales de sus trabajadores sindicalizados, para eso

incrementará el salario de sus trabajadores a partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo en un porcentaje del IPC + 4%, por el tiempo de vigencia de la presente convención colectiva.

Parágrafo: Este aumento se hará con pago retroactivo al 1 de enero de 2017. El pago de la diferencia será entregado como bono que no constituye factor salarial, que incluirá para los factores para su cálculo, el reajuste a pago de primas y cesantías

Artículo 7. Bono de navidad: Sintraemsdes Subdirectiva Pereira, reconocerá y pagará durante la vigencia de esta convención a sus beneficiarios en el mes de diciembre un bono de navidad que no será factor salarial ni prestacional, por un valor de \$600.000.

CAPITULO IV ESTIMULO A LA EDUCACION

Artículo 8. SINTRAEMSDES subdirectiva Pereira teniendo en cuenta su capacidad presupuestal realizara jornadas de capacitación para sus trabajadores beneficiarios de esta convención de acuerdo al área de desempeño

A.-PLIEGO: **Artículo 8.1:** Sintraemsdes Subdirectiva Pereira Anualmente entregara, a todos sus funcionarios, un kit educativo completo en el mes de Enero.

CAPITULO V SERVICIOS SOCIALES

Artículo 9: Artículo 9. Préstamos. SINTRAEMSDES Subdirectiva Pereira de acuerdo a su capacidad presupuestal prestará sin intereses a los beneficiarios de esta convención; en caso de calamidad doméstica, compra de gafas, educación, vivienda y serán pagados en cuotas blandas de acuerdo a la capacidad de descuento del trabajador.

CAPITULO VI BIENESTAR SOCIAL

Artículo 10. Los beneficiarios de esta convención, tendrán derecho a alojarse en la sede recreacional la Siria con su grupo familiar, por lo menos un fin de semana al año sin costo, cumpliendo la reglamentación que Sintraemsdes tenga establecida.

Artículo 11. Artículo 11, Vestido y Calzado Labor: De acuerdo a lo establecido en la ley; Sintraemsdes Subdirectiva Pereira, dotará a sus trabajadores beneficiarios de esta convención colectiva de vestido y calzado acorde con el área de desempeño, las calidades y los estilos de los uniformes; se escogerán en una comisión integrada por un representante de Sitraongs y un representante de Sintraemsdes, conservando si el logo y la imagen institucional de Sintraemsdes. El trabajador que sin excusa valida, no use el uniforme se considerará esto una falta de mala conducta la cual se sancionará de acuerdo al reglamento interno de trabajo o la ley

Artículo 12. Dotación Adicional: Sintraemsdes Subdirectiva Pereira, dotará a los trabajadores (a) beneficiarios de esta convención de los elementos de protección necesarios que garanticen la seguridad y la salud ocupacional.

Artículo 13. Dotación sindical. Sintraemsdes Subdirectiva Pereira dotará a sintraongs de 2 carteleras sindicales que serán ubicadas una en la sede sindical y otra en la sede recreacional la siria

Artículo 14: Dotación tecnológica. Para el mejor desempeño laboral se dotara a todos los beneficiarios de esta convención de las herramientas tecnológicas necesarias, para el cumplimiento de sus funciones.

CAPITULO VII

DERECHOS Y GARANTIAS PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD SINDICAL

Artículo 15. Fuero sindical. SINTRAEMSDES Subdirectiva Pereira reconocerá la garantía de fuero sindical de acuerdo a la ley.

Artículo 16: Permisos sindicales: SINTRAEMSDES Subdirectiva Pereira, concederá a sus trabajadores y trabajadoras sindicalizados (a) permisos remunerados para la realización de actividades sindicales como: Asambleas de delegados, Actividades educativas, Reuniones de Junta nacional y seccional, movilizaciones, pudiendo SINTRAEMSDES negar estos permisos por necesidad del servicio

A.- PLIEGO "Artículo 17, Sintraemsdes Subdirectiva Pereira, aportará a Sintraongs, por una sola vez durante la vigencia de la convención colectiva de trabajo la suma de Seiscientos mil pesos (600.000), para sus actividades, desplazamiento y funcionamiento. Dicha suma de dinero se entregará dentro de los 20 días calendario siguientes a la firma de la convención".

Artículo 18: Descuento Sindical. SINTRAEMSDES subdirectiva Pereira descontará a los trabajadores sindicalizados beneficiarios de esta convención; el porcentaje establecido en la ley para cuotas ordinarias, las extraordinarias se hará de acuerdo al reporte enviado por SINTRAONG'S el cual tendrá que ser acompañado por la respectiva acta de aprobación en asamblea general o de acuerdo al procedimiento establecido en los estatutos.

Artículo (18.1) SINTRAONGS solicitará permisos sindicales basados en criterios de necesidad, y buscando no afectar el funcionamiento de la subdirectiva SINTRAEMSDES Pereira. Sintraemsdes subdirectiva Pereira tomará las medidas necesarias para conceder permisos sindicales, y dará respuesta motivada y por escrito de las solicitudes dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud.

CAPITULO VIII VIGENCIA Y OTROS

Artículo 19: Esta convención colectiva exime de toda obligación a Sintraemsdes Nacional y su cumplimiento será solo por parte de Sintraemsdes subdirectiva Pereira.

Artículo 20. Vigencia: Se acuerda una vigencia de un año comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017.

Se ordena entregar copia auténtica de este Laudo al Ministerio del Trabajo y a cada una de las partes.

Notifíquese por correo electrónico y en forma personal a las partes.

Los Árbitros;

ADOLFO TOUS SALGADO.
Presidente.

ANDRES FELIPE SANCHEZ DUQUE
Arbitro.

CARLOS ARTURO GOMEZ SUAREZ
Arbitro.

La Secretaria;

RITA SIERRA GONZALEZ.